

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

A propuesta de mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión temporal de garantías constitucionales acordada el día 12 y el 18 del presente mes respecto de las provincias de Vizcaya y Valencia se hace extensiva á las restantes provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á 19 de Septiembre de 1911.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central.

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta Corte en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en el mismo el señor Secretario de este Gobierno, Don Antonio Cembrano, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 19 de Septiembre de 1911. El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

(Núm. 3.547.)

DON JUAN FERNANDEZ LATORRE

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

HAGO SABER: Que por Real Decreto de esta fecha han quedado suspendidas las garantías y derechos consignados en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución del Estado.

Al poner esta resolución del Gobierno de S. M. en conocimiento de los habitantes de esta provincia, confío que hallarán en las inspiraciones de su patriotismo, bien acreditado, aquellas reglas de prudencia y de civismo que enaltecen á los pueblos amantes de sus derechos y de su tranquilidad, y que constituyen, por la noble cooperación de todos los buenos ciudadanos, el medio más eficaz de mantener la paz pública.

Para hacer respetar las leyes, amparar la libertad del trabajo, el normal funcionamiento de todos los servicios, y conservar, en suma, el orden público, procederé, si es necesario, con la mayor rapidez y energía.

Madrid, 19 de Septiembre de 1911.

VUESTRO GOBERNADOR CIVIL,

J. FERNANDEZ LATORRE

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por no haberse pedido con oportunidad la autorización necesaria para poner en circulación desde el día 20 de Abril último dos trenes expresos diarios, ascendente uno y descendente otro, entre Madrid y Sevilla, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

«Con fecha 31 de Agosto próximo pasado hizo á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia la propuesta siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por no haberse pedido con oportunidad la autorización necesaria para poner en circulación desde el día 20 de Abril último dos trenes expresos diarios, ascendente uno y descendente otro, entre Madrid y Sevilla por Manzanares, Ciudad Real y Mérida; y

Resultando que con fecha 1.º de Mayo último el señor Ingeniero Jefe de la 3.ª División de Ferrocarriles manifestó á ese Gobierno civil que, con motivo de los desprendimientos ocurridos el día 15 de Abril anterior en el túnel número 12 de la línea de Madrid á Sevilla, la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante estableció entre dichas capitales un tren ascendente y otro descendente con caracteres de expreso, pasando por Manzanares, Ciudad Real y Mérida, que comenzó á circular el día 20 sin que en la División se recibiera la propuesta respectiva con la anticipación necesaria, y si, únicamente, los cuadros de marcha y un simple aviso el mismo día 20 del servicio que se había de establecer y del que ya se había dado conocimiento al público:

Resultando que el Ingeniero encargado de la inspección de la estación de Atocha y líneas de Madrid á Alicante, en oficio fecha 22 de Abril, propone se impongan á la Compañía dos multas de 2.500 pesetas cada una por haber circulado dicho tren expreso en los días 20 y 21 sin la reglamentaria autorización, y que asimismo el Ingeniero encargado de la línea de Manzanares á Ciudad Real, en comunicación del 24 del mismo mes de Abril, estima que debe imponerse á la Compañía una multa de 500 pesetas por la circulación abusiva de aquel tren, que no figuraba en los cuadros de marcha autorizados por la Superioridad, contraviniendo con ello á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1871 en los artículos 90 al 93 del Reglamento de Policía de ferrocarriles vigente y en las órdenes de la Dirección general del 24 de Octubre de 1888:

Resultando que la Jefatura de la 3.ª División de Ferrocarriles, de acuerdo con la propuesta de los Ingenieros, y teniendo además en cuenta que con dichos trenes había circulado por ciertas líneas un material que para las mismas no estaba autorizado, consideró de justicia proponer á V. E. se impusiera á la Compañía la multa de 2.500, máximo de la penalidad pecuniaria que establece el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando que en fecha 29 de Mayo próximo pasado se dió cuenta á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante de la comunicación del señor Ingeniero Jefe de la 3.ª División de Ferrocarriles, refe-

rente al particular, y en fecha 5 de Junio siguiente la mencionada Compañía se dirige á V. E. exponiéndole las razones por virtud de las cuales la Compañía se creyó obligada á poner rápidamente en circulación dichos trenes de lujo, beneficiando al numeroso público que acude en aquella época á la renombrada feria de Sevilla, una vez que adquirió el convencimiento de que las operaciones y trabajo que en el túnel habían de realizarse para restablecer la circulación de los trenes por el mismo eran más importantes y requerían más cuidados de lo que en un principio pudo suponerse:

Resultando que inspirada en tales propósitos la Compañía, según dice, se decidió á organizar con gran premura dos trenes expresos de lujo diarios entre Madrid y Sevilla, por Alcázar, Manzanares, Ciudad Real y Mérida, aumentando el recorrido de dichos trenes más de 200 kilómetros respecto á su recorrido usual, dando cuenta de su decisión á la Jefatura de la 3.ª División de Ferrocarriles con fecha 19 de Abril, ó sea un día antes del en que comenzaron á circular los expresados trenes:

Resultando que, en opinión de la Compañía, los trámites y plazos que prefijan las disposiciones legales por ella infringidas, y que sirven de fundamento á la Jefatura de la 3.ª División de Ferrocarriles para la aplicación de la penalidad que se le ha impuesto, se refieren, sin duda alguna, á los casos normales y corrientes, y no á aquellos como este de que se trata, promovidos por accidentes que repentina y fortuitamente trastornan la organización del servicio, imponiendo la adopción de medidas urgentes para subsanar las consecuencias del trastorno, debiendo, por lo tanto, el buen sentido suplir los efectos de tales omisiones, y ejercitando aquél, ampliar las facultades de la Inspección y de las Compañías, para reducir al mínimo los perjuicios anejos á todo accidente que trastorne la normalidad de los servicios establecidos:

Resultando que planteada la cuestión en el terreno que la plantea la Compañía, toda su falta se reduce, según ella, á transmitir en forma de aviso á la 3.ª División de Ferrocarriles, con fecha 19 de Abril último, los cuadros de marcha de los trenes ya referidos en vez de solicitar la venia de dicha División para el establecimiento de los mismos trenes, omisión que no puede, en manera alguna, atribuirse á desconsideración ó descortesía de la Compañía, dadas las muestras de merecido respeto que ésta ha dado siempre á la 3.ª División; por todo lo cual solicita de la reconocida justificación de V. E. que se le exima de las multas que aquélla propone:

Resultando que remitido el expediente con fecha 7 de Junio á informe de la Comisión provincial, ésta, en 14 de Julio siguiente, se limita á manifestar que estima improcedente la multa propuesta por la 3.ª División de Ferrocarriles, puesto que el hundimiento del túnel debe conceptuarse como caso de fuerza mayor, y era necesario establecer un nuevo servicio que sustituyese al interrumpido en beneficio del público:

Considerando que, conforme opina la Jefatura de la 3.ª División de Ferrocarriles, la circulación de los nuevos trenes expresos en los días siguientes al 20 de Abril último debe estimarse como una consecuencia del acto abusivo realizado por la Compañía el dicho día 20, y, por

lo tanto, á esta extralimitación es á la que habrá de aplicarse la penalidad á que la Compañía se hubiese hecho acreedora:

Considerando que la circulación por una línea de un material no autorizado puede entrañar graves riesgos para la seguridad del público, no pudiéndose admitir por esta misma causa que una Compañía, apreciando particularmente razones de urgencia ó conveniencia del público, haga uso de una facultad que pudiera ser contraproducente y perjudicial para los mismos intereses que trata de beneficiar y que debe quedar reservada por esto mismo á las atribuciones de la Inspección oficial, si bien ésta declara que, en las circunstancias á que este caso se contrae, el establecimiento de dichos trenes hubiese sido aprobado por la Superioridad, lo que indica que el material adoptado por la Compañía para la formación de aquéllos podía recorrer sin peligro, y los hechos vinieron á confirmarlo, las líneas para las cuales no estaba autorizado:

Considerando que esta misma responsabilidad que se decidió á asumir la Compañía prueba evidentemente su deseo de servir los intereses del público, como lo ratifica asimismo su generosa decisión de mantener para el viaje de Madrid á Sevilla, ó viceversa, los precios usuales y corrientes de la vía directa, no obstante el aumento de más de 200 kilómetros en el recorrido Madrid, Alcázar, Manzanares, Ciudad Real, Mérida, Sevilla, que se ofreció al viajero mientras duraron los importantes trabajos de desescombro y rehabilitación del túnel de Andújar:

Considerando que los plazos un tanto holgados que para la tramitación y aprobación de los cuadros de marcha prefijan las disposiciones citadas por la 3.ª División de Ferrocarriles no pueden tener aplicación á casos fortuitos, producidos por accidentes repentinos que reclaman la adopción de medidas urgentes, á fin de evitar perjuicios al público, siendo lógico suponer ampliadas para tales casos las facultades de la Inspección, de cuyo ejercicio y de las medidas adoptadas quedaría siempre obligada á dar cuenta á la Superioridad:

Considerando que aun á falta de legislación precisa acerca de casos análogos al de que se trata, las razones expuestas en otro lugar de este escrito y la más elemental prudencia aconsejó á la Compañía no poner en marcha nuevos trenes con material no autorizado, y por lo cual la de Madrid á Zaragoza y á Alicante no debió dar salida al expreso del día 20 sin obtener previamente la autorización de la 3.ª División de Ferrocarriles, que de fijo no la hubiese negado y hasta hubiera aplaudido la conducta de la Compañía por su rapidez y buenos propósitos en la organización del nuevo servicio que trataba de implantar:

Considerando que no es precisamente la cuestión de forma la que, según dice la Compañía, da importancia á su falta, y si el hecho de dar salida á un tren antirreglamentario con material no autorizado el dicho día 20, no ocurriendo lo propio con los trenes de los días sucesivos, puesto que la tática de la Jefatura de la 3.ª División puede interpretarse como una conformidad de la misma para que siguieran circulando dichos trenes, sin duda porque no vió peligro en que el nuevo material de lujo recorriera las líneas para las cuales no estaba autorizado; esta Jefatura es de opinión que procede imponer á la Com-

pañía la multa de 500 pesetas por haber dado salida el día 20 al mencionado tren sin obtener la conformidad de la División, y todo esto sin perjuicio de las alabanzas que por otros conceptos merece la Compañía organizando rápidamente los nuevos servicios y concediendo al público toda clase de ventajas para aminorar los inconvenientes de la fortuita interrupción de la línea directa, que tan grandes precauciones y enormes gastos originó, sin duda, á la Compañía.»

Y en vista de lo expuesto, este Gobierno ha resuelto conformarse con la propuesta de la Comisión provincial de fecha 14 de Julio último, y declarar, por tanto, que no procede la imposición de penalidad en este expediente.»

Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Fomento.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Ciempozuelos la relación nominal de propietarios á que afecta la ocupación de terrenos en dicho término municipal para construcción de la casilla número 6, en la margen derecha del Canal principal de la Real Acequia del Jarama, he acordado publicarla á continuación, á fin de que el único propietario á quien afecta pueda reclamar ante la Alcaldía de Ciempozuelos contra la necesidad de la ocupación que se intenta de su finca para el objeto expresado, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Relación que se cita.

Obras públicas.—División Hidráulica del Tajo.—Expropiación forzosa.—Real Acequia del Jarama.—Provincia de Madrid.—Partido judicial de Getafe.—Término municipal de Ciempozuelos.—Relación nominal de los interesados en la expropiación con motivo de la construcción de la casilla para guarda número 6, en la margen derecha del Canal de la Media Luna, próxima al puente del Camino de Aranjuez:

Núm. 1. Clase de la finca, secano.—Propietario, Don Ramón del Pozo, vecino de Ciempozuelos.—Colono, el propietario.

Madrid, 8 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Luis Justo.—Es copia: El ingeniero Jefe, Francisco Terán.

Diligencia.—Se pone para hacer constar que la precedente relación de fincas á expropiar ha sido comprobada según determina el artículo 16 de la Ley respectiva y 21 de su Reglamento, apareciendo inscrita á nombre de Don Román del Pozo Martín, vecino y propietario de Ciempozuelos, con la calidad y sitio que en la misma relación se expresa.

Ciempozuelos, 14 de Julio de 1911.—El Secretario, Juan Pachón.—El Alcalde, José López.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

Rectificada por el Alcalde de San Martín de la Vega la relación nominal de propietarios á que afecta la ocupación de terrenos en dicho término municipal para construcción de la casilla para guarda número 2, en la margen derecha del Canal principal de la Real Acequia del Jarama, he acordado publicarla á continua-

ción, á fin de que el único propietario á quien afecta pueda reclamar ante la Alcaldía del expresado pueblo, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de su finca para el objeto expresado, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Obras públicas.—División Hidráulica del Tajo.—Expropiación forzosa.—Real Acequia del Jarama.—Provincia de Madrid.—Partido judicial de Getafe.—Término municipal de San Martín de la Vega.

Relación nominal de los interesados en la expropiación con motivo de la construcción de la casilla para guarda número 2, en la margen derecha del Canal principal, próxima á la Travesía del Fraile:

Núm. 1. Clase de la finca, pastos.—Propietario, Don Jorge Besonda, vecino de Madrid.—Colono, Don Alfonso Batre, vecino de Pinto.

Madrid, 8 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Luis Justo.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Francisco Terán.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bueno.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

Rectificada por el Alcalde de San Martín de la Vega la relación nominal de propietarios á que afecta la ocupación de terrenos en dicho término municipal para construcción de la casilla para guarda número 3, en la margen derecha del Canal principal de la Real Acequia del Jarama, he acordado publicarla á continuación á fin, de que el único propietario á quien afecta pueda reclamar ante la Alcaldía del expresado pueblo contra la necesidad de la ocupación que se intenta de su finca para el objeto expresado, en el término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Relación que se cita.

Obras públicas.—División Hidráulica del Tajo.—Expropiación forzosa.—Real Acequia del Jarama.—Provincia de Madrid.—Partido judicial de Getafe.—Término municipal de San Martín de la Vega.

Relación nominal de los interesados en la expropiación con motivo de la construcción de la casilla para guarda número 3, en la margen derecha del Canal principal, próxima al comportón.

Núm. 1. Clase de la finca, secano.—Propietario, Don Félix Ordóñez.—Colono, el propietario.

Madrid, 8 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Luis Justo.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Francisco Terán.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bueno.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid

MULTA SACARINA

Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Salvador González.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE

PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de dos depósitos en efectos, números 187.166 y 187.197 de entrada y 51.536 y 51.561 de registro, ingresados en 23 y 24 de Noviembre de 1893, respectivamente, el primero á nombre de Don Rafael Nogueras y Sogort, como Administrador de la Fábrica de Tabacos de Alicante, y el segundo al de Don Leandro Gironés, como fianza del cargo de Contador de la misma Fábrica, importantes dichos depósitos 5.250 y 3.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 13 de Septiembre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas. (Núm. 3.527.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de cuatro depósitos en efectos, uno con los números 204.510 de entrada y 64.620 de registro, ingresado en 16 de Enero de 1901, á nombre y como de la propiedad de Don Francisco Cabrero de Frutos por la concesión de un tranvía mixto á vapor de la Pradera al Real Sitio de San Ildefonso y Segovia, importante 5.680 pesetas nominales; otros números, 206.634 de entrada y 66.735 de registro ingresado en 12 de Febrero de 1901, constituido también á nombre y como de la propiedad del mismo para el referido objeto, designando ser la Pradera de Balsain, importantes 1.130 pesetas nominales; otro, números 206.658 de entrada y

66.759 de registro, ingresado en 12 de Febrero de 1901 en la misma forma que el anterior, importante 3.955 pesetas nominales; y otro, números 206.659 de entrada y 66.760 de registro, ingresado en 12 de Febrero de 1901 en la misma forma que los anteriores, importante 14.690 pesetas nominales, todos á disposición de la Dirección general de Obras públicas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los cuatro resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas. (Núm. 3.528.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 204.734 y 204.861 de entrada y 64.841 y 64.966 de registro, constituidos en 19 y 21 de Enero de 1901, á nombre de Don Pedro Cobos y Roa, para garantizarle en el contrato de obras de la sección de Campo á El Rum, en la carretera de Barbastro á la frontera: siendo el valor del primero de los citados depósitos de 14.125 pesetas nominales y el del segundo de 82.490 pesetas, también nominales, todos en Deuda perpetua interior al 4 por 100. Existe en el señalado con el número 204.861 de entrada un endoso á favor de los señores Sobrinos de Céspedes; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 25 de Abril de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 3.529.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la Sociedad en comandita señores Chipot Trefouret y Compañía, con Don Rafael García Ferrández, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Villa de Madrid, á seis de Septiembre de mil novecientos once: el señor Don Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio; habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante la Sociedad en comandita señores Chipot Trefouret y Compañía, banqueros, domiciliada en París, representados por el Procurador Don Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado Don Eduardo Dato, y de la otra como demandado Don Rafael García Ferrández, Agente de Cambio y Bolsa del Colegio de esta Corte, representado en concepto de pobre por el Procurador Don Celestino Armiñán y defendido por el Abogado Don José Ferrández González, y actualmente declarado en rebeldía, sobre pago de ciento noventa mil ochocientos ochenta y siete céntimos, intereses legales de cinco por ciento al año desde la reclamación judicial, indemnización de daños y perjuicios y costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Don Rafael García Ferrández á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á los señores Chipot Trefouret y Compañía, de París, la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro francos, ó sea, al cambio oficial del día veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro, de treinta y ocho ochenta céntimos por ciento, ciento noventa mil ochocientos ochenta y siete céntimos, intereses legales de cinco por ciento al año, desde veintisiete de Mayo de dicho año, y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos, que, comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en la Gaceta de Madrid, Diario y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de Larrea.

La sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan copiados fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, Don Rafael García Ferrández, expido el presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(A.—387.)

CHAMBERI

Don José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se tramitan autos ejecutivos que se encuentran en la vía de apremio, promovidos por Doña Vicenta Martínez Bretón contra Don Saturio López Andrés, hoy su esposa é hijos Doña Petra López de Andrés y Doña Angela, Doña Isabel, Don Filiberto y Don Francisco López y López, como herederos del mismo, sobre pago de cantidad, en cuyos autos, en providencia de este mismo día, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las participaciones de fincas siguientes:

Primera. La mitad de un terreno señalado con el número uno de la manzana trece, barrio titulado de la Guindalera, término de esta Corte, lindante: por Oriente, con la calle de Ardemans, antes de las Ventas; por Oeste, con terreno de los herederos de Don Francisco Maroto y otro de Doña Matilde Erice; por Norte, con la calle de Méjico, antes de Mencía, y por Sur, y también por Oriente, con casa de Don Antonio Sánchez. Ocupa una superficie de tres mil trescientos ochenta y ocho metros doce decímetros, equivalentes á cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta pies quince décimas, que es en el Registro de la Propiedad la finca número dos mil sesenta de la tercera sección, folio ciento siete del libro seiscientos diez y nueve del archivo, y ha sido tasada pericialmente la participación discrita en veintidós mil ochocientos diez y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Segunda. La mitad de otro solar, parte del número tres de la manzana catorce de dicho barrio, término también de esta Capital, reducida hoy á la superficie de mil doscientos ocho metros cuarenta y siete decímetros, igual á quince mil quinientos sesenta y cinco pies cincuenta décimos; linda: al Sur, con la calle de Méjico, antes de Mencla, y terreno de Don Luis de Galarza, que formó parte de esta finca; al Norte, con la calle de Caballero y terreno del Marqués de Aranda; á Oriente, calle de Ardemans, antes de las Ventas, y dicho terreno de Don Luis de Galarza, y á Poniente, terrenos de herederos de Don Francisco Maroto y con otros del citado señor Marqués de Aranda; que es en el Registro de la Propiedad la finca número dos mil sesenta y uno de la tercera sección, folio ciento veintidós del libro diez y nueve del archivo, y ha sido tasada pericialmente esta participación en siete mil setecientos ochenta y dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y nueve del próximo Octubre, á las dos y media de la tarde, y se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras del precio de tasación de cada una de las relacionadas fincas.

Segunda. Que para tomar parte en el remate tendrán los licitadores que consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que podrán hacerse proposiciones á calidad de ceder á tercero.

Cuarta. Y que los títulos de propiedad presentados por los herederos del deudor se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1911.—José Martínez Enríquez.—El Secretario, Juan P. Pérez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, visado por el señor Juez, y lo firmo en Madrid á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once.

V.º B.º

Martínez Enríquez.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(A.—388.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de treinta y uno de Agosto próximo pasado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente que se sigue con motivo de una certificación facultativa remitida con comunicación por la Excelentísima señora Vicepresidenta de la Junta de Patronos de la Casa de Dementes de Santa Isabel, de Leganés, sobre reclusión definitiva de Don José Antonio Martínez Frade, que se encuentra en dicha Casa de Salud, se cita, llama y emplaza á los parientes del expresado enfermo, para que dentro de un mes,

contado desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, comparezcan en este Juzgado con objeto de oírles en suso dicho expediente.

Getafe, cinco de Septiembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Muñoz.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Guillén.
(A.—389.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, en autos á instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito hipotecario «El Hogar Español» contra Doña María Amat y Pozuelo, asistida de su esposo Don Diego Mirambent y Pérez, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por el precio de ciento dos mil pesetas, la siguiente finca:

Un huerto plantado de marañones y otros frutales, sito en término municipal de Alginet, provincia de Valencia, partido del Campets, conocido también por el Camino Viejo de Valencia, con una casa para el colono, compuesta de planta baja y habitación sobre ella, un pozo de agua para su riego, con máquina de vapor, resguardada por un cobertizo de obra, y balsa para recoger el agua; dicho huerto tiene de cabida total cincuenta y nueve hanegadas veintiuna brazas, ó sea cuatro hectáreas, noventa y un áreas y veintidós centiáreas, lindante: Levante, tierras de Salvador Vega Roig, Bautista Lozano, José Roig, Antonio Brigada y Juana Espert; Mediodía, Camino Viejo de Alginet y acequia de Sedua; Poniente, tierras de Don Ricardo Huced, y Norte, Camino Nuevo de Alginet á Benifayó y huerto de Don Miguel Gascón; para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Carret (Valencia), se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquél, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,
Juan Morlesín.

El Secretario,
P. S.,
Bonifacio Suárez.
(D.—104.)

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se siguen autos ejecutivos á instancia de Don José Luis García Inés y Gil, contra Don Julio Rubio y Chaulet, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á nueve de Septiembre de mil novecientos once: el señor Don Angel de la Guardia y Pulido, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguido entre partes, de la una como ejecutante Don José Luis García Inés y Gil, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Joaquín Rocamora, y representado por el Procurador Don Saturnino Pérez Martín, contra Don Julián Rubio, mayor de edad, casado, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Julián Rubio, y de los que en lo sucesivo se le embarguen, y con su valor y producto, entero y cumplido pago al acreedor Don José Luis García Inés y Gil de la cantidad de 8.000 pesetas de capital los gastos de protesto, intereses de 5 por 100 al año de dicha cantidad, desde la fecha de tales protestos y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de su fecha.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos once.—Ante mí: Ricardo Gómez.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del ejecutado Don Julián Rubio y Chaulet, se le notifica la sentencia de remate dictada en los indicados autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, por medio del presente, que se publicará en el *Diario Ofic al de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo de artículo 283 de la ley Procesal.

Madrid, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,
Angel de la Guardia.

El Secretario,
Ricardo Gómez.
(A.—390.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en expediente instado por el Procurador Don Arturo Rodríguez Díaz, en nombre de D.ª Pantaleona, D.ª María de las Nieves, D.ª Teresa, D.ª Alejandra, Doña Claudia Torio y Fernández y Don Francisco Torio de Diego, por sí y en nombre de su hermana D.ª Josefa Torio de Diego, sobre declaración de herederos abintestato de su señora tía D.ª Valentina Torio Placer, que falleció en esta corte el día seis de Noviembre de mil novecientos diez, se anuncia su muerte sin testar y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á hacer la oportuna reclamación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en el último de los periódicos oficiales del presente.

Madrid, primero de Junio de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Manuel Moreno.

Ante mí:
Esteban Unzueta.

(D.—105.)

Juzgados municipales.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Ramón Regueiro Raposo, que dijo vivir en la calle de Cristino Martos, número 5, 3.º, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 485 del año 1911, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Agosto de 1911.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 3.353.)

(B.—2.054.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Elvira González Belzuz, que dijo vivir en la carretera del Parco, número 37 duplicado, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 605 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Agosto de 1911.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 3.354.)

(B.—2.055.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Isabel García Sánchez, que dijo vivir en la calle de la Ilustración, número 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 605 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Agosto de 1911.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 3.355.)

(B.—2.056.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid